

RESOLUCIÓN No.080 de 2025

POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 2020-009
Deudor: JOSÉ MIGUEL PARRA MEDINA CC 72.326.739

El Funcionario de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y se deroga la Resolución 5003 de 2020, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia del veinticinco (25) de julio de 2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí-Boyacá, ordenó a JOSÉ MIGUEL PARRA MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.739 a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los gastos por costos del examen de ADN. Decisión ejecutoriada el veinticinco (25) de julio de 2019.

Que mediante Auto No. 010 del treinta y uno (31) de enero del 2020, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del veinticinco (25) de julio de 2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí-Boyacá.

Que mediante Resolución No. 011 del veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de JOSÉ MIGUEL PARRA MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.739 por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$656.033) correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma. Acto administrativo que se notificó por página web del portal del ICBF, el día quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 150 del 27 de octubre del 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2020-009 a cargo de la JOSE MIGUEL PARRA MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.739, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$656.033) la cual fue notificada mediante aviso en la página web del ICBF el 27 de octubre del 2023.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Que mediante Auto No. 084 del 11 de julio del 2025, se realizó la liquidación provisional de la obligación contenida en el mandamiento de pago con traslado el . Aprobada por Auto No. 102 del veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Que en correo electrónico del veinticinco (25) de julio del dos mil veinticinco (2025), el señor JOSÉ MIGUEL PARRA MEDINA, solicito cancelar la deuda, para ello el 28 de julio de 2025 se da respuesta del monto de la liquidación de la deuda de la obligación a esta fecha, por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$1.527.010), quien se comprometió a pagar este valor mediante comprobante de corresponsal Bancolombia barrio centro Jenesano de fecha 28/07/2025 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.527.050).



Que el área de Recaudo del Grupo Financiero de la Regional Boyacá, mediante correo del ocho (08) de agosto del dos mil veinticinco (2025), certifica que el deudor JOSÉ MIGUEL PARRA MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.739, se encuentra a paz y salvo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el ejecutado canceló la totalidad de la obligación establecida en el mandamiento de pago, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia del veinticinco (25) de julio de 2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí-Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra del señor JOSÉ MIGUEL PARRA MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.739 con radicado No. 2020-009 por **PAGO TOTAL** de la obligación, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de los embargos que se hubieren decretado y librar los oficios correspondientes, con destino a las autoridades competentes, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a JOSÉ MIGUEL PARRA MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.326.739, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, el quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá

